



ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA

¿QUÉ PASÓ?

La presente controversia tuvo su origen en un proceso de designación y nombramiento de la persona titular de un órgano interno del PES Zacatecas.

La autoridad responsable emitió una resolución en la que, entre otras cuestiones, determinó que la designación no se encontraba apegada a la normatividad electoral ni al principio de paridad de género, por lo que vinculó al PES Zacatecas para que, una vez que concluya el proceso electoral local, lleve a cabo un nuevo procedimiento de designación.



¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?

Revocar la Resolución **RCG-IEEZ-014/IX/2023** dictada por el Consejo General del IEEZ

¿POR QUÉ?

1. Este Tribunal consideró que se **vulneró el principio de acceso a la justicia pronta y expedita** en perjuicio del PES Zacatecas pues, la resolución impugnada se dictó fuera de un plazo razonable y sin una causa justificada. Por lo que, se conminó al Consejo General para que, en lo subsecuente, **emita las determinaciones** relacionadas con procedimientos de sustitución o designación de personas titulares de órganos partidistas dentro de un plazo razonable y evite retrasos injustificados en aras de garantizar la tutela judicial efectiva de los institutos políticos.
2. Se ordenó a la autoridad responsable **otorgarle la garantía de audiencia**, ante la existencia de irregularidades encontradas en el procedimiento de designación, con el objeto de que pudiese allegar la documentación probatoria de las etapas desarrolladas así, como para que realizara las manifestaciones que considerara apropiadas.

